

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la imprenta, lito-
 grafia y libreria de Martinez, ca-
 lle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dig-
 nado mandar que las Aduanas marítimas y terrestres
 de la Península é Islas Baleares, con la clase y habi-
 litacion que cada una debe tener en el año actual de
 1855, sean las siguientes:

ADUANAS MARITIMAS.

PRIMERA CLASE.

*Aduanas habilitadas para el comercio universal de
 importacion, exportacion, cabotage y admision de
 géneros de algodón.*

- | | |
|-------------------|--------------------|
| Alicante. | Mahon. |
| Almería. | Málaga. |
| Barcelona. | Palma de Mallorca. |
| Bilbao. | San Sebastian. |
| Cádiz. | Santander. |
| Cartagena. | Sevilla. |
| Coruña. | Tarragona. |
| Grao de Valencia. | Vigo. |
| Gijon. | |

SEGUNDA CLASE,

*Aduanas habilitadas para el comercio general de im-
 portacion, exportacion y cabotage, pero excep-
 tuando el despacho de generos de algodón.*

Carril, Palamós y Rivadeo.

TERCERA CLASE.

*Aduanas habilitadas para el comercio de cabotaje,
 exportacion al extranjero, y para importar de-
 terminados artículos de esta procedencia.*

ALMERIA.

Adra.—La Garrucha.

Para introducir carbon de piedra, ladrillos refrac-
 tarios, maquinaria y demas artículos necesarios á las
 fábricas de fundicion de minerales.

BALEARES.

Ibiza.

Para alquitran, brea, carbon de piedra y maderas
 de construccion, azúcar moscavado ó melado, cueros
 al pelo, salados ó secos, y las duelas.

BARCELONA.

Mataró.—Sitges.

Para carbon de piedras.

Villanueva y Geltrú.

Para aros de hierro de pipería, carbon de piedra
 y duelas.

CADIZ.

Algeciras.

Para cueros al pelo y pieles esquilgadas de todas
 clases, con destino á las fábricas de curtidos del pais,
 sin que puedan extraerse antes de ser beneficiadas en
 ellas: aguarrás, aceite de pescado, borras del mismo
 y humo de pez para las mismas.

Para sebo extranjero con destino á la fábrica de
 jabon de D. Emilio R. Bonnet.

Para las hilazas que se introduzcan con el objeto
 de surtir las fábricas de tejidos de cáñamo y lino.

Queda prohibida la exportacion de cereales.

Ceuta.

Para quincalla, tejidos y efectos destinados al consumo de la población, pero con prohibición de exportarlos.

Sanlúcar de Barrameda.

Para duelas y flejes.

CASTELLON.**Vinaroz.**

Para duelas y flejes.

Burriana.

Para la admisión del guano.

CORUÑA.**Ferrol.**

Para alquitran, brea, cáñamo, carbon de piedra, comestibles para consumo de la marinería y que no produzca el país, cordelería, herraje, herramientas, jarcias, maderas y tablazon, bien del extranjero ó bien directamente de la América española.

Para maquinaria é hilazas con destino á las fábricas del Rojal y del Seijo.

GERONA.**Rosas.**

Para cáñamo, trapos, tablones de pino, duelas y hierro en flejes para pipería.

GRANADA.**Almuñecar.**

Para carbon de piedra, maquinaria y demas efectos necesarios para la fabricacion del azúcar.

Motril.—Calahonda.

Para carbon mineral, arcos de madera para cedazos, cribas ú otros objetos semejantes, flejes de madera para tonelería, maquinaria, ladrillos, tierras refractarias y guano.

GUIPUZCOA.**Pasajes.**

Para alquitran, alambre de hierro, brea, carbon de piedra, corcho, estopa, humo de pez, lino, maderas de construccion de edificios, ratafia, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre: para hilazas, ladrillos refractarios y maquinaria con destino á la fábrica de tejidos de Rentería, y para la importacion de efectos puramente necesarios para la construccion de buques.

Zumaya.

Para carbon de piedra extranjero con destino á la fábrica de chapa de hierro y hoja de lata de los señores Arambarri y compañía.

HUELVA.**Isla Cristina.**

Para pescados frescos.

Ayamonte.

Para pescados frescos y para importar géneros y efectos de Portugal.

LUGO.**Puebla de San Ciprian.**

Para efectos destinados á la fábrica de fundicion y loza de Sargadelos con sujecion á Rivadeo.

Vivero.

Para alquitran, brea, cáñamo, lino, maderas de construccion naval é hilazas con destino á la fábrica de tejidos de Chavin

MALAGA.**Velez.—Málaga.**

Para carbon de piedra, maquinaria y efectos necesarios á la elaboracion y refinado de azúcar, y para la admision de tablas de pino para el envase de la pasa.

MURCIA.**Aguilas.—Mazarron.**

Para arcilla, carbon de piedra, ladrillos refractarios y maquinaria.

OVIEDO.**Avilés,**

Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval, y para la exportacion á América; para la importacion de los géneros, frutos y producciones de las posesiones españolas de América.

Luarca.

Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval.

SANTANDER.**Castroudiales.**

Para alquitran, brea y raba.

Santoña.

Para alquitran, brea, maderas de construccion y arboladuras y raba.

TARRAGONA.**San Carlos de la Rápita.**

Para carbon y hojas de laurel.

VALENCIA.**Gandia.**

Para la importacion del guano.

VIZCAYA.**Bermeo.**

Para la importacion directa de la raba, lona, brea, alquitran, remos, tablazon, estopa, caulín, sílex, cuarzo, albayalde, telas de seda y metálicas para cedazos, los cedazos, tierra y ladrillos refractarios, y el yeso, moldes y modelos de lo mismo con destino á la fábrica de loza de Busturia.

CUARTA CLASE.

Aduanas habilitadas para solo cabotaje y exportacion al extranjero.

ALICANTE.

Altea, Denia, Javea, Santa Pola, Torre Vieja y Villajoyosa.

BALEARES.

Alcudia, Andraix, Ciudadela. Soller y Porto-Colom.

BARCELONA.

Arenas de Mar y Malgrat.

CADIZ.

Bejer de la Frontera, Puerto de Santa Maria, San Fernando y Tarifa.—Chipiona para solo exportacion de vinos del país.

CASTELLON.

Benicarló, Burriana y Castellon.

CORUÑA.

Camariñas, Corcubion, Muros, Noya, Puebla de Dean y Padron.

GERONA.

Blanes, Cadaqués, La Escala, San Feliu de Guixols y Selva de Mar.

GRANADA.

Albuñol.

GUIPÚZCOA.

Deba y Fuenterrabia.

HUELVA.

Cartaya, Huelva, Moguer y Sanlucar de Guadiana.

MALAGA.

Estepona, Marbella y Nerja.

OVIEDO.

Castropol, Llanes, Rivadesella, San Esteban de Pravia y Villaviciosa.

PONTEVEDRA.

Bayona, La Guardia, Marin y Villagarcia.

SANTANDER.

San Vicente de la Barquera y Suances.

TARRAGONA.

Cambrils, Salou, Tortosa y Vendrel.

VALENCIA.

Cullera y Murviedro.

VIZCAYA.

Lequeitio y Plencia.

ADUANAS TERRESTRES.

PRIMERA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, incluso algodones, y exportacion al mismo.

GUIPUZCOA.

Irun.

HUESCA.

Canfranc.

SALAMANCA.

La Fregeneda.

SEGUNDA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, excepto algodones, y exportacion al mismo.

BADAJOZ.

Alburquerque, Badajoz, Olivenza, y San Vicente.

CACERES.

Alcántara.

GERONA.

Junquera y Puigcerdá.

HUELVA.

Paimogo.

HUESCA.

Benasque, Plan, Sallent y Torla.

LERIDA.

Alos y Pontant.

NAVARRA.

Dancharinea y Roncesvalles.

ORENSE.

Cadábos, Puente-Varjas y Verin.

PONTEVEDRA.

Salvatierra y Tuy.

SALAMANCA.

Albergueria, Aldea del Obispo y Barba de Puerco.

ZAMORA.

Alcañices, Calabor y Fermoselle.

TERCERA CLASE.

Aduanas habilitadas para solo exportacion al extranjero.

BADAJOZ.

Alconchel y Villanueva del Fresno.

CACERES.

Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno y Zarza la Mayor.

GERONA.

Camprodon, San Lorenzo de la Muga y Rivas.

HUELVA.

Rosal de Cristina y Valencia de Mombuey.

LERIDA.

Belvér, Fraga de Molés y Salardú.

NAVARRA.

Echalar.

SALAMANCA.

Aldeadávila y Sancelle.

FIELATOS.

ALICANTE.

Benidorme.

Para importar por cabotage cereales, caldos del reino, y pescado salado cogido en las almadrabas.

LUGO.

Santiago de Foz.

Para cabotaje de salida de frutos del pais.

MALAGA.

Torrox.

Para solo cabotaje.

HUESCA.

Hecho.

Para la intervencion de los ganados en su movimiento de entrada y salida á pastar y facilitar papeletas á las caballerías de los pasajeros.

CADIZ.

Linea del Campo de Gibraltar.

Para el adeudo de los derechos de arancel correspondientes á los artículos de la clase de comestibles que de dicha plaza se introduzcan, así como de los

carruajes y caballerías que algun particular se vea precisado á traer consigo, no obligándosele á su re-exportacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Seccion de Justicia.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander.

En los autos de concurso á bienes de D. Adolfo Dubroca vecino de esta Ciudad, incoados por dimision voluntaria del mismo, he dictado providencia con fecha de hoy convocando Junta general de acreedores para el dia 15 de Febrero próximo. Por tanto por el presente se cita y llama á todos los acreedores del concursado, ausentes y con paradero ignorado, á fin de que en el referido dia, y hora de las once de su mañana, concurren si vieren convenirles, al local de audiencia de este juzgado por sí ó por medio de apoderados con legitima autorizacion para tratar y acordar lo que á la masa general sea útil: en inteligencia que su falta de asistencia les parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en la Ciudad de Santander á 13 de Enero de 1855.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., José Maria Olarán.

Audiencia territorial de Burgos.—Secretaria del Tribunal Pleno.—Circular.

A los efectos prevenidos en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1858 en la parte que es relativa á los emplazamientos á los procesados á quienes está concedida la facultad del nombramiento de Abogados de pobres, conforme á lo que se determina en la Real orden de 20 de Diciembre de 1859; por disposicion de S. E. pongo en conocimiento de VV. que en el corriente año de 1855 han sido elegidos por la Junta general del ilustre colegio de esta capital para desempeñar aquel cargo, los letrados que se nominan á continuacion con designacion de las escribanias de cámara á que han sido ascriptos.

Al propio tiempo ha acordado S. E. se diga á VV. como asi bien lo ejecuto. que para evitar los segundos emplazamientos que de ordinario es forzoso practicar cuando la eleccion de los defensores aput-acta se verifica simplemente, ya por la ausencia de los mismos, ú otras causas, siguiéndose de ello sensibles dilaciones que naturalmente prolongan el procedimiento y hacen mas afflictiva la situacion de los encarcelados, dispongan lo conveniente en vista de la presente circular, para que en la práctica de aquella diligencia, previa á la remesa de las causas á esta superioridad con la expresion que se requiere para el párrafo 2.º de la disposicion 1.ª del citado Real decreto, los nombramientos de tales Abogados

de pobres recaiga en cada caso, en dos de los mismos para su sustitucion respectiva en las ausencias y enfermedades de los mismos ú otro motivo de escusa que le fuere legitimo. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 5 de Enero de 1855.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

Lista nominal de los abogados de pobres que han sido nombrados para desempeñar el expresado cargo en este Superior Tribunal en el corriente año de 1855.

Nombres.	Escribanias de cámara á que han sido ascriptos.
Juan Diaz Ubierna.....	A la de Fernandez de Castro.
Modesto Gomez Marrodan..	
Eusebio del Rey Murillas..	
Bernabé Merino.....	
Ciriaco Rodriguez de Cosio.	A la de Granado.
Lucas Fernandez.....	
Antonio del Barco.....	
Ciriaco Ibañez Juanagorrea.	A la de Blanco Recio
Claudio Alba.....	
Cesáreo Gimenez.....	
Cirilo Alvarez.....	
Calisto Quevedo.....	
Antonio Martinez Acosta..	A la de Conde.
Francisco Blanco Mendizabal	
Sebastian Salinas.....	
Pedro Gonzalez Marron...	A la de Iglesia.
Ignacio Fernandez Aluéja.	
Manuel Martinez Gonzalez.	
José Garcia Carmenes....	
Segundo de la Morena....	
Francisco Mariscal.....	A la de Aparicio.
Pedro Revolledo Quevedo.	
Julian Garcia Gutierrez...	
Rafael Alvarez Martinez...	

Ayuntamiento constitucional de Santander.

Hallándose vacante la plaza de arquitecto y fontanero titular de esta ciudad, dotada en 8,800 rs. anuales satisfechos de los fondos municipales por mensualidades vencidas, los que aspiren á dicho destino, dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de esta municipalidad, dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiéndose que el pliego de obligaciones de dicho arquitecto, se halla de manifiesto en dicha Secretaria. Santander 20 de Enero de 1855.—P. A. D. E. A. C., Jacinto de Eguaras, Secretario.

A fines del corriente mes saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin LEON, al mando de D. Salvador Sanchez. Admite pasajeros, á los que se dará un esmerado trato, y para el ajuste se entenderán con sus consignatarios Torriente Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucía núm. 7.